Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTES	**MIRELLA DEL SOCORRO SILVA ATEHORTÚA**
DEMANDADOS	**FRANCISCO CIFUENTES Y/O**
RADICADO	**050314089001-2021-00015-00**
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**206**

MIRELLA DEL SOCORRO SILVA ATEHORTÚA, actuando a través de apoderado judicial, presentó ante este estrado judicial proceso de pertenencia en contra de **FRANCISCO CIFUENTES** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho real principal sobre el bien que se pretende usucapir.

Examinado el escrito introductor, sus anexos, así como subsanados los requisitos echados de menos mediante providencia que inadmitió la demanda, se encontró que la misma reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su **ADMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MIRELLA DEL SOCORRO SILVA ATEHORTÚA**, en contra de **FRANCISCO CIFUENTES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL,** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, córrase **TRASLADO DE LA DEMANDA** por el termino de **VEINTE (20) DÍAS,** como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras-ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Oficina de Catastro Departamental, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, teniendo en cuenta lo establecido para este tipo de trámites en el artículo 375 numeral 6°, inciso 2° ibídem.

CUARTO: Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este juicio y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** en los términos de los artículos 375 y 108 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se cumplirán las formalidades legales previstas en la normatividad antes relacionada, en consecuencia, la publicación respectiva, se hará en un diario de amplia circulación en la localidad, esto es

en "**El Colombiano"** de la ciudad de Medellín, el día Domingo, y en la emisora **"La Voz de Amalfi"**.

De otro lado, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación que den al traste con el procedimiento, para garantizar el derecho de defensa y contradicción en gala del debido proceso, previo a ordenar el emplazamiento del demandado **FRANCISCO CIFUENTES**, se requiere a la parte demandante para que acredite las gestiones que ha desplegado, tendientes a dar con el paradero u obtener datos que permitan la ubicación de este, ya que según la demanda y los anexos que la sustentaron aparecen datos importantes, entre ellos su número de identificación, que pueden ayudar a la búsqueda del mismo y que permitan su notificación personal. Una vez allegadas dichas constancias, se ordenará el emplazamiento o dispondrá el juzgado lo que considere pertinente.

Se pone de presente el contenido del parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, para que una vez agotadas las diligencias anteriores efectúe las peticiones que considere pertinentes.

QUINTO: IGUALMENTE, el demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el bien inmueble objeto del presente litigio, *que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento*, y contener las dimensiones, ubicación y especificaciones establecidas en el numeral 7° del artículo 375 ibídem[1]. Una vez lo anterior, deberá **APORTAR FOTOGRAFÍAS** o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEXTO: DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR**, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión No. **003-11474** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, de conformidad al numeral 6° del artículo 375 ibídem. Por secretaría, líbrese oficio en tal sentido a costa de la parte accionante.

SEPTIMO: Al Doctor, **DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.346.926 y portador de la T.P. No. 331.199 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar en este trámite en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

[1] **Especificaciones de la Valla**: dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.